

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. **11012022002**- SINIESTRO MARÍTIMO DE INCENDIO de la motonave TAURUS I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295 de bandera Venezolana. -
- PARTES : Señor **Armando Pineda Lozano**, capitán MN Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295; **Representante legal Inversiones Atuneras C.A. INATUNCA**, o a quien haga sus veces en calidad de propietario de la MN Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295; doctor **Carlos Duque** apoderado del capitán, armador y tripulación de la MN Taurus I; **Jose Belmore Gaviria Díaz** Representante legal o a quien haga sus veces de la agencia marítima Gerleinco S.A.S., como agente marítimo de la MN Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295; **David Fernando Giraldo Calderón** apoderado de la agencia marítima Gerleinco S.A.S., **DEMÁS PARTES INTERESADAS**.
- AUTO : De fecha 3 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el abogado David Fernando Giraldo, apoderado de la agencia marítima Gerleinco S.A.S., agente marítimo MN Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295 de bandera Venezuela, en contra del auto de fecha 20 de Octubre de 2022.

Se fija el presente ESTADO, el día nueve (09) de noviembre de 2022, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura D.E., 3 de noviembre de 2022

Referencia: Procede este despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el abogado David Fernando Giraldo Calderón, apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S. agente marítimo de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, proferido dentro de la investigación jurisdiccional No. 11012022002, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo de incendio de la mencionada nave, ocurrido el día 05 de septiembre de 2022.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

Este despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de incendio de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, ocurrido el día 05 del mismo mes y año.

La primera audiencia pública celebrada dentro de la mencionada investigación se llevó a cabo durante los días 08 y 09 de septiembre de 2022, en la cual se escucharon las declaraciones del capitán de la citada nave, del agente marítimo, y los testimonios de varios tripulantes de la motonave Taurus I.

En desarrollo de la primera audiencia pública el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., agente marítimo de la motonave Taurus I, solicitó al despacho se excluyera a su poderdante de la presente investigación por considerar que no tiene la calidad de agente marítimo de la mencionada nave, y en su lugar, se vinculara a la agencia marítima Cielo Díaz Agudelo, por considerar que es ésta última quien tiene la calidad de agente marítimo de la nave en el puerto de Buenaventura.

El despacho resolvió de forma negativa la solicitud presentada por el apoderado judicial, no accediendo a la misma, y manteniendo vinculada a la presente investigación en calidad de parte, a la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., agente marítimo de la motonave Taurus I.

La anterior decisión fue objeto de recurso de reposición por parte del apoderado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 53, siendo resuelto por el despacho confirmando la decisión adoptada, manteniéndose vinculada la empresa GERLEINCO S.A.S. a la presente investigación, en calidad de agente marítimo de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022, el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., presentó memorial contentivo de solicitud de nulidad y fallo anticipado parcial a este despacho, solicitud que fue resuelta mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, no accediendo a lo solicitado por el apoderado.

El auto de fecha 20 de octubre de 2022 fue notificado mediante estado de fecha 24 de octubre 2022, el cual fue publicado en el portal marítimo colombiano y en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, al cual se adjuntó la providencia objeto de notificación.

Dentro del término de ley, el apoderado de la agencia marítima, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022 remitió a este despacho, con copia a las demás partes vinculadas a la presente investigación, memorial contentivo del recurso de apelación en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Respecto de los argumentos expuestos en el memorial contentivo del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la agencia marítima de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, este despacho no hará pronunciamiento alguno, por ser un asunto de conocimiento del señor Director General Marítimo durante el trámite del recurso de alzada.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES AL DESCORRER EL TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El abogado David Fernando Giraldo Calderón, en calidad de apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022, remitió a este despacho memorial contentivo del recurso de apelación en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, el cual fue enviado en copia al abogado Carlos Duque, en calidad de apoderado del capitán, armador y de la tripulación de la motonave Taurus I.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9, párrafo, el cual dispone lo siguiente:

Parágrafo. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Con base en la norma citada, este despacho no fijó en lista el memorial contentivo de la solicitud de nulidad para correr traslado a las demás partes vinculadas a la investigación.

Así las cosas, el despacho observa que el memorial fue remitido por correo electrónico el día 26 de octubre de 2022, del cual se considera surtido el traslado dos (2) días después del envío, es decir, al finalizar el día 28 de octubre de 2022, corriendo el término de tres (3) días para que las demás partes vinculadas a la investigación descorrieran el traslado, durante los días 31 de octubre de 2022 y 01 y 02 de noviembre de 2022.

Dentro del término de traslado, ninguna de las partes vinculadas a la presente investigación se pronunció sobre la solicitud presentada por el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo competente para conocer y pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 y de forma residual en el Código General del Proceso, realiza las siguientes consideraciones:

Con correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022, el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., presentó memorial contentivo de solicitud de nulidad y fallo anticipado parcial a este despacho, solicitud que fue resuelta mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, no accediendo a lo solicitado por el apoderado.

El auto de fecha 20 de octubre de 2022 fue notificado mediante estado de fecha 24 de octubre 2022, el cual fue publicado en el portal marítimo colombiano y en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, al cual se adjuntó la providencia objeto de notificación.

Dentro del término de ley, el cual transcurrió durante los días 25, 26 y 27 de octubre del corriente mes y año, el apoderado de la agencia marítima, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022 remitió a este despacho, con copia a las demás partes vinculadas a la presente investigación, memorial contentivo del recurso de apelación interpuesto de forma directa en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 55, el recurso de apelación puede interponerse de forma directa en contra de la providencia recurrida.

Asimismo, se observa que el recurso presentado cumple con los requisitos establecidos en la noma, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 56.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., agencia marítima de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, ante el señor Director General Marítimo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 63.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expídanse las copias de 328 folios del expediente contentivo de la presente investigación, a costa de la recurrente, con el fin de remitirlas al señor Director General Marítimo para el trámite del recurso de apelación, las cuales deben ser canceladas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ser declarado desierto el recurso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 324, inciso 2.

ARTÍCULO TERCERO: Apórtense al expediente a costa del recurrente 02 DVD grabables en blanco para poder realizar la copia de las audiencias grabadas que obran en el expediente, así como de cualquier otro elemento probatorio que repose en medio digital o magnético

ARTÍCULO CUARTO: Una vez pagado el valor de las piezas procesales por parte de la parte recurrente, expídanse las mismas y remítanse al señor Director General Marítimo para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: No condenar en costas, ni en agencias en derecho.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295.

Notifíquese y cúmplase,



Capitán de Fragata **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Buenaventura